

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or prelude.]



[Handwritten signature or name in ink.]

ATHA-DAH-ADL-011-015

Sesion de la Diputa-
cion provincial del dia
6 de Noviembre de 1898

Señores

Presidente - Irazabal

Salazar

Gunea

Elio

Arrese

Cuesta

Bolomares

Secretarios

Tracier

S^{ra} Maria

De gobierno

Ramirez Olano.

Sobre la reforma de los art. 78 y 89 de
la vigente Instruccion de impuestos
provinciales y municipales.

En la Ciudad de Vitoria y salon de se-
siones de esta Coma Diputacion a seis de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y uno, reunidos a la
hora señalada de las cuatro de la tarde bajo la presi-
dencia del Sr. D. Laureano de Irazabal los Sres Di-
putados que al margen se expresan sin haber con-
currido los Sres D. Vicente G^o de Echivarri, D. Juan
Cano y D. Arturo de la Cuesta que excusaron su fabe-
ta y con asistencia de nosotros los infrascritos Se-
cretarios se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de una
moción suscrita por los Sres Diputados D. Alvaro
Elio, D. Juan Diaz de Cuesta y D. Isidoro Lacroix
de Santa Maria con motivo de una instancia eleva-
da por el Sr. Alcalde Presidente del Comu Ayun-
tamiento de Vitoria pidiendo a nombre de su
presidido, se declare siquiera por excepcion para
el distrito municipal de dicha ciudad la re-
forma de los artículos 78 y 89 de la vigente Ins-
truccion de impuestos provinciales y municipales

relativo el primero á reconocimiento de equipajes y carruajes de lujo; y el segundo en cuanto á sancion penal se refiere, dejando al arbitrio del Ayuntamiento en aquel el reconocer ó no los equipajes y carruajes de referencia; cuando á juicio del mismo hubiera necesaria tal medida y en el último establecer mayores correctivos de los que se consiguieren, aumentando la penalidad en los casos de reincidencia; y L. C. después de oidas las explicaciones del Sr. Clio uno de los firmantes la tomó en consideracion acordando pase á la Comision de Hacienda provincial. El tenor literal de dicho escrito es el siguiente.

"Excmo Sr = La Comision de Hacienda municipal á la que V. C. se ha servido pasar á informe la solicitud promovida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad pidiendo, á nombre de su presido, se declare siquiera por excepcion para el distrito municipal de Vittoria la reforma de los artículos 78 y 89 de la vigente Instruccion de impuestos provinciales y municipales relativo el primero á reconocimiento de equipajes y carruajes de lujo y el segundo en cuanto á sancion penal se refiere, dejando al arbitrio del Ayuntamiento en aquel el reconocer ó no los equipajes y carruajes de referencia; cuando á juicio del mismo hubiera necesaria tal medida y en el último establecer mayores correctivos de los que se consiguieren, aumentando la penalidad en los casos de reincidencias; lo ha examinado con el detenimiento debido y encontrando justas y razonadas las observaciones expuestas en la solicitud de referencia; la informante teniendo pre-

sente que para reformar o' modificar cualquiera de los artículos comprendidos en dicha Instrucción se necesita que lo soliciten por proposición escrita dos Tres Ajuntados provinciales cuando menos, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 116 de la misma; se abstiene de examinar el informe que V. E. le interesa, y considerando que el art.º 78 de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales es innecesaria su modificación toda vez que es potestativo el reconocimiento de equipajes y carruajes de lujo, y que es suare la penalidad establecida en el art.º 89 de la misma, de lo que resulta sin duda alguna que las defraudaciones de arbitrios se multiplican de día en día en las localidades que están arrendados o' se llevan en administración, causando vejámenes a los fondos municipales o' de los pueblos, allí donde no son habidos los defraudadores por los gastos y dificultades que ofrecen las localidades abiertas para ser vigiladas debidamente; suplican a V. E. se sirva reformar el art.º 89 de referida Instrucción de impuestos substituyéndolo por el que sigue: - "Art.º 89. "Incurriran los defraudadores de arbitrios en una multa equivalente al valor de la especie denunciada, pago de unaduplicados derechos y seran duplicadas las penas en caso de reincidencia, pero siempre con la pérdida de la corambr, cuba o' cualquiera otra vasija en que se encuentre el líquido o' la especie objeto de la denuncia", - El anterior artículo se entenderá en su fuerza y vigor desde 1.º de Enero de 1892 en los Ayuntamientos o' pueblos que llevan en administración los arbitrios pero no en los que están subastados para el corriente año económico, toda vez, que sería esta determinación mas benéfica para los rematantes en razón a que las

subastas causadas á su favor han producido menos en relacion á que la sancion penal con que se verificaran, era de menor cuantia para los arrendatarios. = Vitoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr. = Alvaro Oliv = Juan Diaz de Zueca = Isidoro S. de Santa Maria."

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

El 1.º en la instancia deducida por el Ayuntamiento de Luya, solicitando se concedan recursos de leñas de haya y roble de los montes comunes de dicho municipio titulados Altare y Gorbca, por valor de 1986'02 pesetas para la amortizacion de una deuda, pago de obras de utilidad pública y cantidad que le corresponda satisfacer en Tesoreria de Provincia por gastos de administracion y puesto que la referida peticion se acompaña el documento original acreditante de la citada deuda, la cual se halla comprendida entre las que taxativamente dispone el caso 4.º del artículo 4.º de las Ordenanzas de montes. Dice así el informe.

Excmo Sr. La Comision de Montes y Caminos, se ha enterado de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Luya, solicitando se le concedan recursos de leñas de haya y roble de los montes comunes de dicho municipio titulados Altare y Gorbca, por valor de 1986'03 pesetas para la amortizacion de una deuda, pago de obras de utilidad pública y cantidad que le corresponda satisfacer en Tesoreria de Provincia por gastos de administracion, y puesto que á la referida peticion se acompaña el documento origi-

El Ayunt.º de Luya solicita se le concedan recursos de leñas de los montes comunes de Altare y Gorbca por valor de 1986'02 pesetas

La Junta ad-
de Murguia
atravesar la
Altare con la
ha de conduc
mon de m

nal acreditante de la citada deuda la cual se halla como
previada entre las que taxativamente dispone el caso
4.º del artículo 7.º de las Ordenanzas de montes; la
informante opina, que en principio debe V. E. acceder a
lo solicitado, y en su consecuencia el pase al Subregu-
lar del distrito a los efectos de los artículos 12 y 13 de
dichas Ordenanzas, el que advertirá al municipio in-
teresado, que se unan al expediente que promueve el
presupuesto y condiciones de las obras, formado por
persona perita, de conformidad con lo que del mis-
mo modo se dispone en el artículo 9.º de las repe-
tidas Ordenanzas, a objeto de que pueda ser examinado
en su día por la Comisión provincial. = Tal es su
parecer: V. E. sin embargo con su superior ilustración
acordará lo mas acertado. = Vitoria 6 de Noviembre
de 1894 = Tomas Salazar = Felix Torrecilla

La Junta administrativa de la villa
de Murguía solicita autorización para
atravesar la carretera de Bilbao por
Altube con la tubería de hierro que
ha de conducir las aguas que se to-
man de un nuevo manantial

El 2.º en la instancia producida por la
Junta administrativa de la villa de Murguía, ex-
poniendo que a objeto de aumentar el caudal de
aguas de que se surte aquel secundario necesitan-
do atravesar la carretera provincial de Bilbao por
Altube con la tubería de hierro que ha de conducir
las que se tomen de un nuevo manantial solicita
la autorización correspondiente para llevar a efecto es-
ta obra. El informe es como sigue.

"Exmo. Sr. = La Comisión de Montes y Car-
minos se ha enterado de la instancia presentada
por la Junta administrativa de la villa de Murgu-
guía y en la que expone, que a objeto de aumentar
el caudal de aguas de que se surte aquel secundario,
necesitando atravesar la carretera provincial de Bil-
bao por Altube con la tubería de hierro que ha de
conducir las que se tomen de un nuevo manantial
solicita la autorización correspondiente para llevar
a efecto esta obra, la informante considerando que

se al tiempo de la ejecución se adoptan las precauciones convenientes, ningún perjuicio ha de resultar para el público, opina se conceda el permiso que se desea, pero debiendo observarse para la construcción y en lo sucesivo las prescripciones siguientes. — 1.^a Que la apertura de las ranjas se hará por trozos, y de modo que en ningún caso quede interrumpido el tránsito de carros, debiendo dejar estas rellenadas al terminar por la tarde el trabajo, a fin de evitar por la noche todo accidente lamentable. — 2.^a La carretera volverá a dejarse en el estado en que hoy se encuentra, reponiendo los desperfectos que se causen, aporrandose además en el término de treinta días después de terminada la obra dos carros de piedra aporreados para afirmados de 880 Kilogramos de peso que servirán para atender a la reparación de las faltas. — 3.^a Esta concesión no dará derecho a abrir la carretera cuando ocurran reparaciones sucesivas, pues para verificarlo habrá de obtenerse previamente el permiso correspondiente. — Tal es el sentir de la Comisión, H. L. sin embargo dispondrá lo que estime más oportuno. = Pitoria 6 de Noviembre de 1891 = Tomas Salazar = Félix Arrese."

Sobre la denuncia causada por D. Luis Orive, cadenero de Corro a D. Roman Bardesi por haber tratado este de eludir el pago de la cadena tomando un camino extraviado.

Y el 2.^o en el expediente incoado por el rematante de la cadena de Corro, Luis Orive, denunciando al remio de Gurendes Roman Bardesi y Zulneta, por el hecho de haber salido de la carretera tomando un camino extraviado con el objeto de eludir el pago de peaje de una caballería que el denunciado conducía; y así bien la instancia elevada a este Centro por el Roman Bardesi, alegando las razones que correspondían a su derecho para no satis-

hacer el mencionado peaje. Dice así el informe.

"Exmo. Sr. = Visto el expediente número 199 de Secretaría iniciado por el demandante de la cadena de Corro, Luis Trive, denunciando al vecino de Gurendes Roman Bardui y Zulueta, por el hecho de haber salido de la carretera tomando un camino extraviado con el objeto de eludir el pago de peaje de una caballería que el denunciado conducía; y así bien la instancia elevada a este Centro por el Roman Bardui fecha 19 del último Octubre, alegando las razones que conceptúa pertinentes a su derecho para no satisfacer el mencionado peaje; y resultando que la Comisión permanente en 25 del mencionado Octubre aprobó y elevó a decreto un informe del Sr. Arquitecto provincial, en el que dicho ^{funcionario} propone que denunciante y denunciado comparezcan ante el Sr. Alcalde de Valdegorria a exponer las razones en que respectivamente se apoyen para exigir y negar el pago de la cadena, autorizándole además para que dicte la providencia que considere mas justa con arreglo a las prescripciones del Francés de portazgos, devolviendo a continuación las diligencias practicadas a este Centro a fin de que la Comisión provincial acuerde la resolución definitiva del asunto. = La Comisión de Montes y Caminos, considerando que el acuerdo de que queda hecho mérito no ha tenido lugar, es de parecer que este expediente a la Comisión provincial, para que lo tramite y resuelva con arreglo a la resultancia de la comparecencia y Francés de Provincia vigentes. = Casa palacio de Provincia a 6 de Noviembre de 1891 = Tomas Salazar = Felix Arrese"

También merecieron la aprobación de S. E. los informes emitidos por la Comisión Revisora de los expedientes en que ha entendido la Prov.

Sobre el reparto girado por la Junta administrativa de Bertanga para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario

vincial que a continuación se detallan.

El 1.º en el expediente incoado en virtud de instancia de la Junta administrativa de Bertanga, solicitando la aprobación de un reparto de 630'88 pesetas girado para pago del déficit del presupuesto extraordinario formado al efecto. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los expedientes en que ha entendido la Provincial, ha examinado el incoado en virtud de instancia de la Junta administrativa de Bertanga solicitando la aprobación de un reparto de 730'88 pesetas girado para pago del déficit del presupuesto extraordinario formado al efecto, y = Considerando: que la Comisión provincial en sesión de 23 de Septiembre último aprobó dicho reparto, a reserva de dar cuenta a V. E. en las presentes sesiones, en vista de no haber producido reclamación alguna de agravios durante su exposición al público, la informante opina debe V. E. acordar quede aprobado definitivamente el susodicho reparto. = Este es el parecer que la informante remite a la superior ilustración de V. E. = Vitoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr = L. de Trararabal = Justino Gradier = Riccio H.º de Palomares

Sobre la alzada interpuesta por D. Benito Baigaluy, vecino de Villabuena, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le prohibía la venta de carnes en el local en que lo venía haciendo.

El 2.º en el expediente formado a instancia de D. Benito Baigaluy, vecino de Villabuena, por haber acordado este en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se le prohibía la venta de carnes en el local que lo verificaba por no reunir las condiciones de higiene necesarias. El tenor del informe es como sigue

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial

Sobre los regim
municipal
para pago
presupuesto

a' la que V. E. ha pasado a' informe el expediente formado a' instancia de D. Benito Baigaluyé, vecino de Villabuena, por haber auido este en abrada de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se le prohibía la venta de carnes en el local que lo verificaba por no reunir las condiciones de higiene necesarias, lo ha examinado y = Visto el informe emitido por la Junta de Sanidad de la villa de Villabuena así como el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 11 de Septiembre último, y apreciando las consideraciones en que la misma se apoya para confirmar la resolución del Ayuntamiento, la informante es de parecer que debe V. E. conformarse y ratificar y acuerdo precedido desestimando la pretensión del Sr. Baigaluyé. = Este es el parecer de la informante que somete a' la superior ilustración de V. E. = Victoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr = L. de Izorzarabal = Justino Gradier = Acaasio 4.º de Palomares "

Sobre los repartos girados por la Junta municipal del distrito de Marquinez para pago de sisas y cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1890-91.

El 3.º en el expediente de repartos girados por la Junta municipal del Ayuntamiento de Marquinez para pago de sisas y para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1890-91, este en la forma prevista en los arts 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de Provincia. Dice así el informe.

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, a' la que V. E. se ha dignado pasar para que emita su informe, ha examinado el expediente de repartos girados por la Junta municipal del Ayuntamiento de Marquinez para pago de sisas y para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1890-91, este en la forma prevista en los

art. 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de Provincia, y = Considerando: que con fecha 17 de Junio próximo pasado fueron aprobados citados repartos sin perjuicio de dar cuenta a V. E. por lo que respecta al girado en la forma del de Hoja de hermandad por ser de su exclusiva competencia el procurar definitivamente la aprobación a los mismos; y observando que al ser aprobado provisionalmente por la Comisión provincial el citado reparto se tuvo en cuenta que se hallaban cubiertos los requisitos que señala la Instrucción de impuestos; la informante opina debe V. E. aprobar lo obrado por la Comisión provincial en el expediente de referencia y confirmar el acuerdo de 17 de Junio citado: = Tal es el parecer de la informante, V. E. sin embargo, con superior ilustración, acordará lo que crea conveniente. = Victoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr = L. de Trazarabal = Justino Gradier = Ricard V. de Palomares."

Sobre el reparto
municipal de
fin de cubrir
ordinario de

Sobre el reparto girado por la Junta administrativa de Quintanilla (Ribera-baja) a fin de cubrir la cantidad en que fue encabezada por el concepto de arbitrios

El H.º en el expediente reparto girado por la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Ribera-baja, a fin de recaudar la cantidad porque la encabezó la municipal de aquel distrito para pago de arbitrios en el ejercicio económico de 1890-91. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr = La Comisión Revisora a la que V. E. se ha dignado pasar a informe el expediente ^{de} reparto girado por la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Ribera-baja a fin de recaudar la cantidad porque la encabezó la municipal de aquel distrito para pago de arbitrios en el ejercicio económico de 1890-91; lo ha examinado

y = Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Agosto último aprobando lo obrado por las Juntas municipal y administrativa en el reparto de referencia, vistas las instancias presentadas por D. Toribio Perez y D. Teodoro Quintana y consortes redamando en alzada contra el precitado acuerdo en 31 de Agosto y 26 de Septiembre; la informante opina debe ratificar y confirmar la resolución de la Comisión provincial desistiendo las alzadas de los Srs Perez y Quintana y consortes. = Tal es el parecer de la informante, S. C. sin embargo resolverá lo que con ceptúe procedente. = Victoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr = L. de Grazabal = Justino Gradier = Nicasio & Palomares."

Sobre el reparto girado por la Junta municipal del distrito de Páguos, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

El 5.º en el expediente formado a instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Páguos en solicitud de aprobación del reparto girado por la Junta municipal de aquel distrito en la forma del de Hoja de hermandad a fin de cubrir las atenciones que resultaban de déficit en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico por no haber dado ^{el} resultado apetecido los remates de arbitrios al efecto verificados. Dice así el informe.

"Excmo Sr = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial a la que S. C. se ha servido pasar a informe el expediente formado a instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Páguos en solicitud de aprobación del reparto girado por la Junta municipal de aquel distrito en la forma del de Hoja de hermandad a fin de cubrir las atenciones que resultaban de déficit en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico por no haber dado el resultado apetecido los remates de arbitrios al efecto verificados

lo ha examinado, y visto el reparto de referencia y el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 17 de Octubre último y considerando que para girar el presentado reparto se ha cumplido con lo que preceptúan los arts. 104 y 105 de la Instrucción de impuestos; la informante cree puede V. E. aprobar la resolución de la Comisión provincial confirmando la aprobación definitiva del mencionado reparto. = V. E. Sin embargo, con superior criterio, acordará lo que conceptúe pertinente. = Victoria 6 de Noviembre de 1891 = Excmo Sr. = L. de Garzarabal = Justino Gradier = Riccio 4.º de Palmares. "

D. Sebastian
Ayuntamiento de B
encabramin
puestos por
el balneario

La Junta municipal del distrito de Marquinez solicita la aprobación de un reparto de 750 pts para pago de honorarios del Abogado y Procurador, en el pleito entablado por D. Basilio Luna

El 6.º en el expediente formado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Marquinez solicitando la aprobación de un reparto extraordinario de 750 pesetas girado para satisfacer los honorarios y derechos del Abogado y Procurador nombrados para la defensa en el pleito contencioso administrativo entablado por D. Basilio Luna de aquella comunidad. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial a la que V. E. se ha servido pasar a informe el expediente formado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Marquinez solicitando la aprobación de un reparto extraordinario de setecientas cincuenta pesetas girado para satisfacer los honorarios y derechos del Abogado y Procurador nombrados para la defensa en el pleito contencioso administrativo entablado por D. Basilio Luna, de aquella comunidad, lo ha examinado y = Considerando que el repetido reparto fue aprobado por la Comisión provincial en acuerdo de 17 de

Julio último por haberse cumplido en su tramitación lo dispuesto en la Instrucción de impuestos de Provincia; la informante es de parecer que debe aprobar V. E. el acuerdo de la Comisión provincial y definitivamente el repetido reparto. — Esta es la opinión de la informante; V. E. sin embargo resolverá lo más acertado. — Victoria 6 de Noviembre de 1891. — Excmo Sr. — D. de Guazarabal — Justino Gradier — Ricardo H. de Palomares.

D. Sebastian Hren, solicita se ordene al Ayuntamiento de Bergiñenda, haga con el mismo un encubramiento para pago de los impuestos por los artículos consumibles en el balneario de Sobron y Soportilla

El 7.º en el expediente formado en virtud de reclamación producida por D. Sebastian Hren y Cerain, vecino de esta Ciudad y dueño del balneario de Sobron y Soportilla, solicitando se ordene a la Corporación municipal de Bergiñenda haga con el mismo un encubramiento equitativo para pago de impuestos por los artículos consumibles en el actual ejercicio en el citado establecimiento o se declare nula la tarifa de impuestos. El informe es como sigue.

"Excmo Sr. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial á la que V. E. se ha dignado pasar á informe el expediente formado en virtud de reclamación producida por D. Sebastian Hren y Cerain, vecino de esta Ciudad y dueño del balneario de Sobron y Soportilla, solicitando se ordene a la Corporación municipal de Bergiñenda haga con el mismo un encubramiento equitativo para pago de impuestos por los artículos consumibles en el actual ejercicio en el citado establecimiento o se declare nula la tarifa de impuestos, lo ha examinado con todo detenimiento, y — Visto el acuerdo de la Comisión provincial dictado en 20 de Julio último y apreciando las razones y fundamentos en que el mismo se apoya para desestimar las pretensiones del Sr. Hren y — Considerando:

que con fecha 21 de Agosto último fue aprobado por dicha Comisión provincial, el encabezamiento formado por el Ayuntamiento de Bergicenda para pago del impuesto de consumos; la informante opina que debe V. E. confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Julio próximo pasado. — Este es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con superior ilustración acordará lo que convenga mas aurtado. — Victoria 6 de Diciembre de 1894 — Excmo Sr — L. de Garazabal — Justino Gradier — Fecasio 4^{to} de Palomares. "

Sobre el reparto girado por la Junta municipal de Bernedo para pago de atenciones de presupuestos cerrados

Y el 8.º en el expediente sobre aprobacion de un reparto de 2129'07 pesetas girado por la Junta municipal de Bernedo en la forma del de Hoja de hermandad para pago de atenciones de presupuestos cerrados. Dice el informe

"Excmo Sr — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial a la que ha pasado a informe el expediente sobre aprobacion de un reparto de 2129'07 pesetas girado por la Junta municipal de Bernedo en la forma del de Hoja de hermandad para pago de atenciones de presupuestos cerrados, lo ha examinado y — Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Agosto próximo pasado por el que se aprueba el repetido reparto a reserva de dar cuenta a V. E. en las presentes sesiones, y apreciando las razones en que la misma funda su resolucioin; la Comisión informante es de sentir que debe V. E. confirmar dicho acuerdo en todas sus partes. — Esta es la opinion de la informante, sin embargo V. E. con superior criterio resolverá lo que creyere conveniente. — Victoria 6

Desion
del dia 7
de 1895.

Presiden

Se

De gobier

